

**INFORME SECRETARIAL:** Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1.- Procedente de forma electrónica, solicitud elevada de consuno por los apoderados judiciales, Dr. Oscar Hernán Hoyos García y Dr. Andrew Montoya Londoño, solicitud de ampliación o prórroga de términos para presentar trabajo de partición, conforme al auto de requerimiento IFN-009 del 05 de enero de 2023

2.- Igualmente se informa que, contabilizando el año de que habla el artículo 121 del C General del Proceso, a partir de la notificación del extremo pasivo, se podría determinar como fecha de vencimiento el día 07 de febrero de 2023.

3.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir sobre su conocimiento.



**JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IFN- 018**  
**2021-00230-00**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil**  
**veintitrés (2023)**

De acuerdo al informe rendido por secretaría y dadas las circunstancias esbozadas por los peticionarios para solicitar la prórroga del tiempo concedido, a fin de presentar el trabajo de partición designado para ejecutarse de mutuo acuerdo, se accederá a dicha petición, por lo que se le prorrogarán los términos para arrimar al Juzgado el trabajo partitivo por un término de veinte (20) días, este nuevo término, comenzará a contar a partir de la ejecutoria de este proveído.

Ahora bien, considera este funcionario que, en este proceso, existe razón para ampliar por seis (6) meses la fecha para proferir la sentencia de primera instancia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P. Maxime cuando se encuentra pendiente el arribo del trabajo de partición, como también, desatarse el recurso de apelación contra el auto que resuelve objeciones, el cual, fue remitido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término con que cuenta este funcionario para proferir la sentencia en este asunto es de un (1) año, de conformidad con lo expuesto en el párrafo del artículo 121 del C.G.P., el cual se vence el 07 de febrero, conforme a la constancia de notificación que obra en el expediente, este despacho dispone ampliar por seis (6) meses el término para resolver la respectiva instancia.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JHON JAIR ROMERO VILLADA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 011 DEL 18 DE ENERO DE 2023
 JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario